

Nº de Orden: DU 327/2020

RECIBIDO: 24/11/2020

Expte Nº 014-2020

VENCIMIENTO: 01/12/2020

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 19 días del mes de noviembre del año 2020, se constituye la Comisión de **INDUSTRIA COMERCIO, TURISMO Y DEPORTES** de la **Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca**, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el **Expte. Nº 014/20**, de autoría de la **Diputada Provincial Adriana Díaz** y caratulado: **“ESTABLÉCESE EL PROGRAMA PROVINCIAL INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS EN EL DEPORTE, DESTINADO A MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEPORTIVA, PERTENECIENTES A ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA”**.-----

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones a su articulado el que queda redactado de la siguiente manera.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

“PROGRAMA PROVINCIAL INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS EN EL DEPORTE”

ARTÍCULO 1º.- Establécese el Programa Provincial Integral para la Prevención de Violencias en el Deporte, destinado a miembros de la comunidad deportiva de la provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2º.- Los organismos deportivos de la provincia de Catamarca, deben garantizar la implementación de capacitaciones determinando la modalidad de su dictado, y campañas de difusión y concientización para la prevención de violencias en el deporte.

ARTÍCULO 3º.- El que se negare sin justa causa a realizar las actividades previstas en la presente Ley, será intimado en forma fehaciente por la autoridad de aplicación. El incumplimiento de la intimación será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria pertinente por el organismo gubernamental o no gubernamental deportivo al que pertenezcan.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación debe diseñar e implementar el programa contenido en la presente Ley.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la ejecución del programa contenido en la presente Ley.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a determinar la Autoridad de Aplicación de la presente Ley al momento de su reglamentación.

ARTÍCULO 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley, en el plazo máximo de ciento veinte días (120) a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 8°.- Invítase a los Municipios con Carta Orgánica a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 9°.- De forma.-

TERCERO: Designar miembro informante a la **Diputada Provincial Natalia Ponferrada.**

FIRMANTES: Dip. Natalia Ponferrada – Dip. Guillermo Marengo – Dip. José Antonio – Dip. Jorge Andersch – Dip. Ricardo Aredes. -

lv
aa
cb